

FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE RUGBY

Ferraz, 16 – 4º Dcha – 28008 MADRID

Teléfonos: (34) 91 541 49 78
(34) 91 541 49 88
Fax: (34) 91 559 09 86



Internet: www.ferugby.com
E-mails: secretaria@ferugby.com
prensa@ferugby.com

ACUERDOS TOMADOS POR EL COMITÉ NACIONAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA EN LA REUNIÓN DEL DÍA 23 DE OCTUBRE DE 2013

A).- ENCUENTRO DIVISIÓN DE HONOR, INDEPENDIENTE SANTANDER – HERNANI CRE.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- El Delegado Federativo informa que una vez finalizado el encuentro escuchó decir en voz alta: “*más cursos de árbitros*”. A continuación la persona que había hecho este comentario volvió a dirigirse a él y en voz alta le dijo: “*más cursos de árbitros y menos anotar chorradas*”. La persona que realizó este comentario es Tristán Javier MOZIMAN FRISTCHI, que es entrenador del equipo local y que fue el autor del lanzamiento de una botella de agua contra un árbitro asistente en un encuentro anterior en el que también actuó de Delegado Federativo. Le dijo que se callase y que se tranquilizase, a lo que respondió en tono desafiante y amenazante: “*Que, qué me vas a hacer*”, “*Que me vas a hacer, idiota*”, “*Si idiota*”. A continuación es apartado de la zona por personas del equipo local.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- De acuerdo con lo establecido en el Art. 70 del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER, en base a lo informado por el Delegado Federativo, procede la incoación de procedimiento ordinario para examinar los hechos, permitir audiencia a los interesados y analizar los diversos elementos de prueba que se aporten. Las partes pueden formular alegaciones y/o practicar pruebas antes del día 30 de octubre de 2013.

Es por lo que

SE ACUERDA

Incoar procedimiento ordinario en base a las declaraciones formuladas por el Delegado Federativo sobre el entrenador Tristán Javier MOZIMAN FRISTCHI, pudiendo las partes formular alegaciones y/o presentar pruebas antes del **día 30 de octubre de 2013**.

B).- ENCUENTRO DIVISIÓN DE HONOR B, GRUPO A, UNIVERSITARIO BILBAO – EIBAR RT.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- El árbitro del encuentro informa en el acta que expulsó al jugador del Club Universitario de Bilbao, Rodrigo VINUESA DIANGELO, licencia nº RVD 50722, por pisar la cabeza a un contrario en un ruck con el balón en juego. El jugador agresor se disculpó al finalizar el encuentro. El jugador agredido no requirió asistencia médica y pudo continuar en el juego.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- De acuerdo con lo establecido en el Art. 89 d) del RPC los pisotones en zona peligrosa del cuerpo (*cabeza*) en acción de juego sin causar daño o lesión están considerados como Falta Leve 4, correspondiendo a esta falta una sanción de dos (2) a tres (3) encuentros de suspensión. Esta es la tipificación de la falta en la que se debe encuadrar la acción atribuida en el acta al jugador Rodrigo VINUESA DIANGELO. En la imposición de la sanción que corresponda se tendrá en cuenta la circunstancia atenuante de que el jugador no ha sido sancionado con anterioridad (Art. 107 b del RPC).

Es por lo que

SE ACUERDA

PRIMERO.- Sancionar con suspensión por dos (2) encuentros oficiales al jugador del Club Universitario de Bilbao, Rodrigo VINUESA DIANGELO, licencia nº RVD 50722, por comisión de Falta Leve 4 (Art. 89 d del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art. 76 del RPC.

SEGUNDO.- AMONESTACIÓN al Club Universitario de Bilbao. (Art. 104 del RPC).

C).- ENCUENTRO DIVISIÓN DE HONOR B, GRUPO A, OVIEDO RC – DURANGO RT.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- El árbitro del encuentro informa en el Acta que expulsó al jugador del Oviedo RC, Ernesto MARMOL SUAREZ, licencia nº EMS 50098, por dar un puñetazo en la cara a un jugador cuando ambos estaban en el suelo. El jugador agresor mostró su arrepentimiento al finalizar el encuentro.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- De acuerdo con lo establecido en el Art. 89 c del RPC la agresión desde el suelo por un jugador caído a otro que se encuentra caído está considerada como Falta Leve 3, correspondiendo a esta falta sanción de uno (1) a tres (3) encuentros de suspensión. Esta es la tipificación de la falta en la que se debe encuadrar la acción atribuida en el acta al jugador Ernesto MARMOL SUAREZ. En la imposición de la sanción que corresponda se tendrá en cuenta la circunstancia atenuante de que el jugador no ha sido sancionado con anterioridad (Art. 107 b del RPC).

Es por lo que

SE ACUERDA

PRIMERO.- Sancionar con suspensión por un (1) encuentro oficial al jugador del Club Oviedo RC, Ernesto MARMOL SUAREZ, licencia nº EMS 50098, por comisión de Falta Leve 3 (Art. 89 c del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art. 76 del RPC.



SEGUNDO.- AMONESTACIÓN al Club Oviedo. (Art. 104 del RPC).

D).- ENCUENTRO DIVISIÓN DE HONOR B, GRUPO B, CN POBLE NOU – CAU VALENCIA.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El árbitro informa en el Acta que expulsó al jugador del CN Poble Nou, Ivan GURRIERE FERRER, licencia nº IGF59146, por agresión con el puño a un jugador contrario, en una jugada en campo abierto tras ser placado y después de una advertencia en jugada atrás al capitán.

SEGUNDO.- Tiene entrada en este Comité escrito del C.N. Poble Nou alegando que la versión de los hechos que describe el árbitro en el acta no se ajusta a lo sucedido pues como pueden observarse en el vídeo que aportan (enlace por internet) el jugador de su club, Ivan GURRIERE FERRER, no dio ningún puñetazo a un contrario. Es por lo que se solicita que no se sancione al referido jugador de su club.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De la visión de la prueba aportada queda probado que el jugador del CN Poble Nou, Ivan GURRIERE FERRER, agrede con el brazo a un contrario.

SEGUNDO.- De acuerdo con lo estipulado en el Art. 89 d) del RPC la agresión con brazo a un jugador que se encuentra de pie, sin causar daño o lesión, está considerada como Falta Leve 4, correspondiendo a esta falta una sanción de dos (2) a tres (3) encuentros de suspensión. Esta es la tipificación de la falta en la que se debe encuadrar la acción atribuida en el acta al jugador Ivan GURRIERE FERRER. En la imposición de la sanción que corresponda se tendrá en cuenta la circunstancia atenuante de que el jugador no ha sido sancionado con anterioridad (Art. 107 b del RPC).

Es por lo que

SE ACUERDA

PRIMERO.- Sancionar con suspensión por dos (2) encuentros oficiales al jugador del CN Poble Nou, Ivan GURRIERE FERRER, licencia nº IGF59146, por comisión de Falta Leve 4 (Art. 89 c del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art. 76 del RPC.

SEGUNDO.- AMONESTACIÓN al Club CN Poble Nou. (Art. 104 del RPC).

E).- ENCUENTRO DIVISIÓN DE HONOR B, GRUPO B, CR SANT CUGAT – BUC BARCELONA.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- El árbitro del encuentro informa en el acta que expulsó al jugador del BUC Barcelona, Martí ARGUDO MORELLA, licencia nº MA50546, por decirle: “ *lo que tienes que hacer es mirar al otro lado y aprender a arbitrar*”.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- De acuerdo con lo establecido en el Art. 90 d) del RPC las desconsideraciones hacia el árbitro están consideradas como Falta Leve 1, correspondiendo a esta falta una sanción de amonestación o un (1) encuentro de suspensión. Esta es la tipificación de la falta en la que se debe encuadrar la acción atribuida en el acta al jugador Martí ARGUDO MORELLA. En la imposición de la sanción que corresponda se tendrá en cuenta la circunstancia atenuante de que el jugador no ha sido sancionado con anterioridad (Art. 107 b del RPC).

Es por lo que

SE ACUERDA

PRIMERO.- Sancionar con Amonestación al jugador Martí ARGUDO MORELLA, licencia nº MA50546, por comisión de Falta Leve 1 (Art. 90 del RPC).

SEGUNDO.- AMONESTACIÓN al Club BUC Barcelona. (Art. 104 del RPC).

F).- CAMBIO DE ORDEN ENCUENTROS DIVISIÓN HONOR B, GRUPO B, BUC BARCELONA Y RC VALENCIA DE LA 4ª Y 13ª JORNADAS.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- Tienen entrada en este Comité sendos escritos del los clubes BUC Barcelona y RC Valencia manifestando su acuerdo para cambiar el orden de encuentros que tienen que disputar ambos clubes en las 4ª y 13ª Jornadas. De tal forma que en la 4ª Jornada el orden sea RC Valencia – BUC y en la 13ª Jornada BUC – RC Valencia. Ello debido a que el club BUC Barcelona no va a tener durante un tiempo disponible su campo de juego.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- De acuerdo con lo establecido en el Art. 14 del RPC un encuentro puede cambiarse de fecha si existe acuerdo entre los dos clubes contendientes. Circunstancia que se da en el caso que tratamos.

Es por lo que

SE ACUERDA

Autorizar que el encuentro de la 4ª Jornada del Campeonato de División de Honor B, Grupo B, BUC Barcelona – Valencia RC, previsto en la fecha del 10 de noviembre de 2013 se dispute en Valencia y el encuentro de la 13ª Jornada Valencia RC – BUC Barcelona, previsto en la fecha del 16 de febrero de 2014 se dispute en Barcelona.



G).- CAMBIO DEE ORDEN ENCUENTROS DIVISIÓN HONOR B, GRUPO B, BUC BARCELONA Y LES ABELLES RC DE LA 8ª Y 17ª JORNADAS.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- Tienen entrada en este Comité sendos escritos del los clubes BUC Barcelona y Les Abelles RC manifestando su acuerdo para cambiar el orden de encuentros que tienen que disputar ambos clubes en las 8ª y 17ª Jornadas. De tal forma que en la 8ª Jornada el orden sea Les Abelles Cr – BUC Barcelona y en la 17ª Jornada BUC Barcelona – Les Abelles CP, ello debido a que el club BUC Barcelona no va a tener durante un tiempo disponible su campo de juego.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- De acuerdo con lo establecido en el Art. 14 del RPC un encuentro puede cambiarse de fecha si existe acuerdo entre los dos clubes contendientes. Circunstancia que se da en el caso que tratamos.

Es por lo que

SE ACUERDA

Autorizar que el encuentro de la 8ª Jornada del Campeonato de División de Honor B, Grupo B, BUC Barcelona – Les Abelles CP, previsto en la fecha del 15 de diciembre de 2013 se dispute en Valencia y el encuentro de la 17ª Jornada Les Abelles CP – BUC Barcelona, previsto en la fecha del 23 de marzo de 2014 se dispute en Barcelona.

H).- ENCUENTRO DIVISIÓN DE HONOR B, GRUPO C, ALCOBENDAS RUGBY – AD INGENIEROS INDUSTRIALES.

Para resolver el Procedimiento ordinario incoado en la fecha del 16 de octubre de 2013.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Se tienen por incorporados los Antecedentes de Hecho, Fundamentos de Derecho y Acuerdos que figuran en el punto C) del Acta de este Comité de fecha 16 de octubre de 2013.

SEGUNDO.- Tiene entrada en este Comité escrito del Club Alcobendas Rugby alegando que el jugador de su Club Silvili MIHAI PINGICA, cuando se formó un maul, siendo el referido jugador el portador del balón, un jugador del equipo contrario en una acción antirreglamentaria le agarra del pie con intención de derribarlo, de tal forma que se desequilibra y flexiona la rodilla. No observándose que golpee con ninguna de las extremidades inferiores al jugador contrario caído en el suelo. Aporta como prueba la grabación en video (mediante enlace internet) de esta parte del encuentro.

TERCERO.- Tiene entrada en este Comité escrito del árbitro del encuentro, informando que terminado un ruck el jugador del Alcobendas Rugby, Silvili MIHAI PINGICA, quien no tenía posesión del balón, estaba siendo sostenido por un rival que se encontraba en el suelo, pegándole con la rodilla en la cara al jugador contrario que estaba en el suelo. El jugador agredido pudo



continuar en el juego sin necesidad de recibir atención médica. Terminado el encuentro el jugador Silvili MIHAI PINGICA se acercó a disculparse.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- En la prueba aportada por el Club Alcobendas Rugby no queda probado que el jugador Silvili MIHAI PINGICA no agrediera al jugador contrario caído en el suelo, por lo que debe prevalecer la versión facilitada por el árbitro.

SEGUNDO.- Debido a la situación en la que se encontraba el jugador Silvili MIHAI PINGICA, que estaba siendo agarrado por un contrario caído en el suelo, no es verosímil que para agredir a este jugador caído ejerciera acción de basculación con su pie. Por ello, este Comité va a considerar la agresión como “agresión con el pie” en zona peligrosa del cuerpo (*cabeza*) en acción de juego a jugador caído sin causar lesión, considerada en el Art. 89 e) del RPC como Falta Leve 5, por lo que le corresponde al jugador una sanción de tres (3) a cuatro (4) encuentros de suspensión. En la imposición de la sanción que corresponda se tendrá en cuenta la circunstancia atenuante de que el jugador no ha sido sancionado con anterioridad (Art. 107 b del RPC).

Es por lo que

SE ACUERDA

PRIMERO.- Sancionar con suspensión por tres (3) encuentros oficiales al jugador del **Alcobendas Rugby Silvili MIHAI PINGICA**, licencia nº 1213576, por comisión de Falta Leve 5 (Art. 89 e) del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art. 76 del RPC.

SEGUNDO.- AMONESTACIÓN al Club Alcobendas Rugby. (Art. 104 del RPC).

D.- ENCUENTRO DIVISIÓN DE HONOR B, GRUPO C, XV SANSE SCRUM – CR LICEO FRANCÉS.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- El árbitro informa en el acta que durante el encuentro tuvo que expulsar del perímetro de juego al entrenador del C.R. Liceo Francés, Fernando DIEZ MOLINA, licencia nº 1222176, por discutir a gritos reiteradas veces las decisiones arbitrales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- De acuerdo con lo establecido en el Art. 95 del RPC los entrenadores deben ocupar el sitio asignado durante el encuentro, no pudiendo increpar ni dirigirse al árbitro. La infracción a esta obligación debe ser sancionada como falta grave con suspensión por tiempo de uno (1) a cuatro (4) meses.

Además el club del entrenador debe ser sancionado con multa de entre 200 a 500 euros de acuerdo con lo establecido en el referido art. 95 del Reglamento de Partidos y Competiciones (RPC).



En la imposición de la sanción que corresponda se tendrá en cuenta que el entrenador ha cometido la infracción reiteradas veces en el encuentro.

Es por lo que

SE ACUERDA

PRIMERO.- Sancionar con suspensión por dos (2) meses de actividad como entrenador a D. Fernando DIEZ MOLINA, licencia nº 1222176. (Art. 95 del RPC).

SEGUNDO.- Imponer multa de 300 euros al Club Rugby Liceo Francés por infracción de su entrenador del art. 95 del RPC. Esta cantidad deberá ser abonada en la Cuenta de la FER: Banco Sabadell - Atlántico 0081 0658 11 0001174021, antes del día 8 de noviembre de 2013.

TERCERO.- AMONESTACIÓN al Club Rugby Liceo Francés. (Art. 104 del RPC).

J.- ENCUESTRO PRIMERA NACIONAL, GRUPO A, APAREJADORES BURGOS – UNIVERSIDAD CANTABRIA

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- El árbitro informa en el acta que en el partido no hubo ambulancia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- De acuerdo con lo establecido en el punto 7º f) de la Circular nº 9 de la FER que regula competición de Primera Nacional, es obligatorio que el club organizador del encuentro, en este caso Aparejadores de Burgos, tenga dispuesto un ambulancia durante todo el tiempo que dura el encuentro. En el caso que tratamos no se cumplió esta obligación. De acuerdo con lo estipulado en el punto 15 d) de la referida Circular el incumplimiento de esta norma debe ser sancionado con multa de 250,00 euros.

Es por lo que

SE ACUERDA

Imponer al Club Aparejadores Burgos multa de **250,00 euros (DOSCIENTOS CINCUENTA EUROS)** por incumplimiento de lo dispuesto en el punto 7º f) de la Circular nº 9 de la FER. Esta cantidad deberá ser abonada en la Cuenta de la FER: Banco Sabadell - Atlántico 0081 0658 11 0001174021, antes del día 8 de noviembre de 2013.

K).- ENCUESTRO PRIMERA NACIONAL, GRUPO B, PONENT RC – QUIMICS RC

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- El árbitro del encuentro informa en el acta que expulsó al jugador del Club Ponent RC, Matías SZOTACZUK, licencia nº MS50068, por dar un codazo en la cara a un contrario en maul. El jugador agredido continuó jugando. El jugador agresor se disculpó al finalizar el encuentro.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- De acuerdo con lo establecido en el Art. 89 c) del RPC la agresión en un agrupamiento con brazo está considerada como Falta Leve 3, correspondiendo a esta falta una sanción de uno (1) a tres (3) encuentros de suspensión. Esta es la tipificación de la falta en la que se debe encuadrar la acción atribuida en el acta al jugador Matías SZOTACZUK. En la imposición de la sanción que corresponda se tendrá en cuenta la circunstancia atenuante de que el jugador no ha sido sancionado con anterioridad (Art. 107 b del RPC).

Es por lo que

SE ACUERDA

PRIMERO.- Sancionar con suspensión por un (1) encuentro oficial al jugador del Ponent RC, Matías SZOTACZUK, licencia n° MS50068, por comisión de Falta Leve 3 (Art. 89 c del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art. 76 del RPC.

SEGUNDO.- AMONESTACIÓN al Club Ponent RC. (Art. 104 del RPC).

L).- CAMBIO DE FECHA ENCUENTRO PRIMERA NACIONAL, GRUPO B, FENIX CR – PONENT RC

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Se tienen por incorporados los Antecedentes de Hecho, Fundamentos de Derecho y Acuerdos que figuran en el punto F) del Acta de este Comité de fecha 16 de octubre de 2013.

SEGUNDO.- Tiene entrada en este Comité escrito del Ponent RC informando que no les es posible poder cerrar vuelos, en condiciones económicas asumibles para su club, para los días del 3 de noviembre ni para el 8 de diciembre, pues ambas fechas son puentes nacionales. Adjuntan documentación de los contactos mantenidos con su Agencia de Viajes. Por ello proponen que el encuentro Fénix CR – Ponent RC se dispute el día 8 de febrero de 2014, fecha en la que ya el Club Fénix CR manifestó estar de acuerdo para aplazar el encuentro.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De acuerdo con lo establecido en el Art. 38 del RPC en las competiciones a doble vuelta se ha de forzar al máximo para que los encuentros que no se celebren en las fechas fijadas en el calendario, se disputen dentro de la vuelta a la que pertenecen. En el caso que tratamos se ha estado forzando esta situación pero a la vista de la documentación que aporta el Club Ponent RC este Comité considera que no es posible poder cumplir esta recomendación.

SEGUNDO.- De acuerdo con lo establecido en el Art. 14 del RPC un encuentro puede cambiarse de fechas si existe acuerdo entre los clubes contendientes. Circunstancia que se da en el caso que tratamos.

Es por lo que



SE ACUERDA

Autorizar que el encuentro de Primera Nacional, Grupo B, Fénix CR – Ponent RC se dispute el día **8 de febrero de 2014**.

M).- ENCUENTRO PRIMERA NACIONAL, GRUPO C, OLIMPICO RC – CR BADAJOZ.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- El árbitro del encuentro informa que el campo de juego no tiene agujeros para los banderines en la intersección de las líneas de balón muerto con las de lateral, estando colocados en otro lugar distinto del reglamentario.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- De acuerdo con lo establecido en el Art. 22 del RPC los terrenos de juego deberán estar convenientemente marcados incluso con los banderines en las líneas de marca. El incumplimiento de esta obligación debe ser sancionado con multa de 35 a 100 euros, tal y como se contempla en el Art. 103 a) del RPC.

Es por lo que

SE ACUERDA

Imponer al Club **Olimpico RC multa de 35 euros** por incumplimiento del artículo 22 del RPC en relación con el Art. 103 a) del RPC. Esta cantidad deberá ser abonada en la Cuenta de la FER: Banco Sabadell - Atlántico 0081 0658 11 0001174021, antes del día 8 de noviembre de 2013.

N).- CAMBIO DE FECHA ENCUENTRO PRIMERA NACIONAL, GRUPO C, UCAM MURCIA- CR CISNEROS B.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Han tenido entrada en este Comité escrito del CR Cisneros, informando que ha llegado a un acuerdo con el club UCAM Murcia, para que el encuentro de la 4ª Jornada de Primera Nacional, Grupo C, UCAM Murcia – CR Cisneros B se dispute el día 2 de noviembre de 2013, en vez del día 10 de noviembre, fecha que figura en el Calendario de la Competición.

SEGUNDO.- El árbitro ha informado que ya tiene reservado el hotel en Murcia para el 9 de noviembre y que al ser reducida la tarifa (52 euros) de la reserva no es reembolsable en caso de anulación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- De acuerdo con lo establecido en el Art. 14 del RPC un encuentro puede cambiarse de fecha si existe acuerdo entre los dos clubes contendientes. Circunstancia que se da en el caso que tratamos.



Por otra parte el C.R. Cisneros comunica que asume el coste de la anulación del hotel del árbitro
Es por lo que

SE ACUERDA

Autorizar que el encuentro de la 4ª Jornada del Campeonato de Primera Nacional, Grupo C, UCAM Murcia – CR Cisneros B, previsto en la fecha del 10 de noviembre de 2013 se dispute el día 2 de noviembre de 2013. El C.R. Cisneros deberá abonar la cantidad de 52 euros en la Cuenta de la FER: Banco Sabadell - Atlántico 0081 0658 11 0001174021, antes del día 8 de noviembre de 2013.

O).- SUSPENSIONES TEMPORALES.

Se hace constar las suspensiones temporales que se han producido en las competiciones que se relaciona:

División de Honor

<u>Nombre</u>	<u>Nº licencias</u>	<u>Club</u>	<u>Fecha</u>
MAMEA, Joe	JM50114	C.R. El Salvador	20/10/2013
DE LA LLANA, Gerardo	GDL50112	C.R. El Salvador	20/10/2013
MARTINEZ, Alfonso	AM50112	C.R. El Salvador	20/10/2013
MARTINEZ, Jesús	JM50022	Cajasol Ciencias	20/10/2013
SANZ, Francisco Javier	FSB50022	Independiente Sant.	20/10/2013
HERRERA, Sixto	SH50025	Independiente Sant.	20/10/2013
CASADO USANDIZAGA, Manes	MCU50113	Hernani C.R.E.	20/10/2013
TAULI, Afonse	AT57575	U.E. Santboiana	19/10/2013
HAYES-STEVENSON, Samuel	SHS50093	Universidade Vigo	19/10/2013
MUAGUTUTIA, Ritaard	RM50052	Ordizia R.E.	20/10/2013
GAVIDI, Ilatia	IG50010	VRAC Valladolid	20/10/2013

División de Honor B

<u>Nombre</u>	<u>Nº licencias</u>	<u>Club</u>	<u>Fecha</u>
UNAMUNU GALARZA, Peru	1701719	Universitario Bilbao	19/10/2013
LASA, Íñigo	ILG51211	C.D. Zarautz	19/10/2013
LLONA, Fernando	FLL50591	Uribealdea KRE	19/10/2013
RAMIREZ, Eneko	ERK50594	Uribealdea KRE	19/10/2013
PINTADO LARAELO, Angel	APL50065	Oviedo R.C.	19/10/2013
BLANCO, Mikel	MBE50930	Durango R.T.	19/10/2013
MORENO, Mikel	MIL50959	Durango R.T.	19/10/2013
MARTINEZ, Jorge	JM50193	CRAT Coruña	20/10/2013
GARCÍA, Jaime	JF50193	CRAT Coruña	20/10/2013
DURÁN, Álvaro	AD50339	CRAT Coruña	20/10/2013
CONEJERO ASUNCIÓN, José Luis	JCA50281	Les Abelles	20/10/2013
PALOMARES LLORET, Salvador	SPL51184	Les Abelles	20/10/2013
ANDREA, P.	PA58722	R.C. L'Hospitalet	20/10/2013
BLASO, G	GB50504	R.C. L'Hospitalet	20/10/2013
GURRIER FERRER, Ivan	IGF59146	C.N. Poble Nou	19/10/2013
BENET DIAZ, Alex	ABD52584	C.N. Poble Nou	19/10/2013



SNEDDON, Grant	GS59336	C.N. Poble Nou	19/10/2013
VELASCO DROGET, Marc	MVD51027	C.N. Poble Nou	19/10/2013
SEGURA OLIVAREZ, H	HSO50088	CAU Valencia	19/10/2013
ANDREU DAZA, S	SAD50086	CAU Valencia	19/10/2013
RUIZ, Jorge	JR51477	C.R. La Vila	20/10/2013
FERNÁNDEZ, David	DF54763	BUC Barcelona	19/10/2013
PRUBNER, Diego	DP56221	BUC Barcelona	19/10/2013
PISTONE, Juan Pablo	JPP50496	BUC Barcelona	19/10/2013
LAFUENTE, Sergi	SL53293	C.R. Sant Cugat	19/10/2013
GÓMEZ VENTURA, Fede	FGV54480	C.R. Sant Cugat	19/10/2013
QUESADA, Carlos	GQ50285	CAR Helvetia	19/10/2013
SIMONE, Leonardo	1204646	Alcobendas Rugby	19/10/2013
DE DIEGO, Íñigo	1212199	C.D. Arquitectura	19/10/2013
VÁZQUEZ, I.	1213642	CAU Madrid	19/10/2013
PÉREZ IRANZO, F	FPI50025	C.D. Univ. Granada	20/10/2013
PÉREZ LÍA, F	FPL50033	C.D. Univ. Granada	20/10/2013
CABALLERO MINGUEZ, José Luis	91796834V	C.R. Atco. Portuense	20/10/2013
GARCÍA, Carlos	1211033	C.R. Liceo Francés	19/10/2013

Primera Nacional

<u>Nombre</u>	<u>Nº licencias</u>	<u>Club</u>	<u>Fecha</u>
MARTINEZ, Verris	VMR50111	C.R. Santander	20/10/2013
SOLORZANO, Juan Carlos	JSM50122	C.R. Santander	20/10/2013
GAMÓN BERMUDEZ, Sebastian	SGB50160	Belenos R.C.	20/10/2013
PRADA ROJO, Victor	VPR50049	Aparejadores Burgos	19/10/2013
GALLARDO MTZ. DE ALBENIZ, Cristian	CGM50449	Gaztedi R.T.	19/10/2013
MONTALBAN VADILLO, Oier	OMV50512	Gaztedi R.T.	19/10/2013
CASTAÑÓN, Hector	HC51049	VRAC Valladolid B	19/10/2013
RIBOT, Jordi	JR54146	A.R. Poble Nou	20/10/2013
MASSOTI, Martín	MM50437	R.C. Sitges	20/10/2013
GIMENO, Lorenzo	LG56078	Quimics R.C.	19/10/2013
ALCÓN, Federico	FA50023	Ponent R.C.	19/10/2013
HARDER, Thomas	TH50041	Ponent R.C.	19/10/2013
ASENSIO, David	476587	U.E. Santboiana B	19/10/2013
BOU, Carles	47665048	U.E. Santboiana B	19/10/2013
GONZÁLEZ, Juan Ignacio	53535083	U.E. Santboiana B	19/10/2013
MONFORT LÁZARO, Antonio	AML50429	Fénix C.R.	19/10/2013
LÓPEZ NOGUÉ, Carlos	CLN50415	Ejea R.C.	19/10/2013
CAMPOS PÉREZ, Alejandro	ACP50016	UCAM Murcia	20/10/2013
NARVAEZ, Ramón	1204213	C.R. Majadahonda	20/10/2013
PEREZ, David	1202717	C.R. Majadahonda	20/10/2013
ANTOLÍN, Roberto	RA50168	CAR Cáceres	19/10/2013

Contra estos acuerdos podrán interponerse recursos ante el Comité Nacional de Apelación en el plazo de cinco días al de recepción.

Madrid, 23 de octubre de 2013

EL COMITÉ NACIONAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA